

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a las órdenes décima séptima y décima octava de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: requerimiento a diferentes entidades para que alleguen la información solicitada en auto de 13 de julio de 2021.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de fallas, graves y recurrentes en el SGSSS¹, entre ellas, advirtió una falta de certeza de los servicios que hacían parte del plan de beneficios y deficiencia en la actualización integral de las tecnologías en salud, razón por la cual, profirió las órdenes décima séptima² y décima octava³.

¹ Sistema General de Seguridad Social en Salud.

² “ **Ordenar** a la Comisión Nacional de Regulación en Salud la actualización integral de los Planes Obligatorios de Salud (POS). Para el cumplimiento de esta orden la Comisión deberá garantizar la participación directa y efectiva de la comunidad médica y de los usuarios del sistema de salud, según lo indicado en el apartado (6.1.1.2.). En dicha revisión integral deberá: (i) definir con claridad cuáles son los servicios de salud que se encuentran incluidos dentro de los planes de beneficios, valorando los criterios de ley así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional; (ii) establecer cuáles son los servicios que están excluidos así como aquellos que no se encuentran comprendidos en los planes de beneficios pero que van a ser incluidos gradualmente, indicando cuáles son las metas para la ampliación y las fechas en las que serán cumplidas; (iii) decidir qué servicios pasan a ser suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas por las cuales se toma dicha decisión, en aras de una mayor protección de los derechos, según las prioridades en materia de salud; y (iv) tener en cuenta, para las decisiones de incluir o excluir un servicio de salud, la sostenibilidad del sistema de salud así como la financiación del plan de beneficios por la UPC y las demás fuentes de financiación.
(...)”

³ “**Ordenar** a la Comisión de Regulación en Salud la actualización de los Planes Obligatorios de Salud por lo menos una vez al año, con base en los criterios establecidos en la ley. La Comisión presentará un informe anual a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación indicando, para el respectivo período, (i) qué se incluyó, (ii) qué no se incluyó de lo solicitado por la comunidad médica y los usuarios, (iii) cuáles servicios fueron agregados o suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas

2. En virtud de lo anterior, en el marco del seguimiento a los mandatos mencionados, la Corte consideró pertinente contar con información relacionada con el plan de beneficios en salud, por lo que a través de auto de 13 de julio de la presente anualidad solicitó al Ministerio de Salud⁴, a la Academia Nacional de Medicina, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud, la Asociación de Pacientes de Alto Costo, al movimiento social Pacientes Colombia, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, la Federación Colombiana de Enfermedades Raras, Gestarsalud, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral-Acemi y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas que respondieran unos interrogantes relacionados con el cumplimiento de las directrices décima séptima y décima octava, debiendo estas entidades allegar las respectivas respuestas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

3. Vencido el plazo establecido algunas entidades allegaron respuesta⁵; sin embargo, el Ministerio de Salud, como rector de la política pública, y directo responsable del acatamiento de las órdenes 17 y 18⁶, no allegó a la Sala especial la información solicitada.

4. En relación con la falta de presentación de las respuestas a las preguntas realizadas en auto de 13 de julio de 2021⁷, es preciso señalar que el incumplimiento de la obligación de aportar la información, por parte de la cartera de salud, obstaculiza la labor de seguimiento que desarrolla la Sala Especial, conducta que desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política⁸ y 50 del Decreto 2067 de 1991⁹. Por tal razón, se le requerirá al rector de la política pública en salud para que allegue las respuestas a los interrogantes efectuados.

5. Por otro lado, el movimiento social Pacientes Colombia, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, la Federación Colombiana de Enfermedades Raras y Gestarsalud, como grupo de apoyo y

sobre cada servicio o enfermedad, y (iv) la justificación de la decisión en cada caso, con las razones médicas, de salud pública y de sostenibilidad financiera.

En caso de que la Comisión de Regulación en Salud no se encuentre integrada el 1° de noviembre de 2008, el cumplimiento de esta orden corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Cuando sea creada la Comisión de Regulación esta deberá asumir el cumplimiento de esta orden y deberá informar a la Corte Constitucional el mecanismo adoptado para la transición entre ambas entidades.”

⁴ En adelante Ministerio, cartera de salud, MSPS y rector de la política pública en salud.

⁵ La Academia Nacional de Medicina, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud, la Asociación de Pacientes de Alto Costo, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral-Acemi, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Asociación de Pacientes de Alto Costo y la Procuraduría General de la Nación.

⁶ Debido a que la Comisión Nacional de Regulación en Salud, entidad a la cual iba dirigida inicialmente las órdenes aludidas, fue liquidada mediante Decreto 2560 de diciembre de 2012, y todas sus funciones y competencias fueron trasladadas al Ministerio de Salud y Protección Social.

⁷ Notificado el 14 de julio de 2021 al Ministerio.

⁸ Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)-7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”.*

⁹ Dispone que: “*Los jueces y demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta”.*

peritos constitucionales voluntarios en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas de la sentencia T-760 de 2008 no atendieron a la solicitud efectuada en el auto de 13 de julio de 2021¹⁰, por lo que se les solicitará que alleguen las respuestas a los interrogantes formulados en dicha providencia, dado que sus aportes son importantes para la valoración de las órdenes décima séptima y décima octava.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE:

Primero: Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles presente las respuestas a los interrogantes solicitados en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 13 de julio de 2021.

Segundo: Solicitar al movimiento social Pacientes Colombia, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, la Federación Colombiana de Enfermedades Raras y a Gestarsalud que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, remitan la información solicitada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 13 de julio de 2021.

Tercero: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto y de la providencia de 13 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

¹⁰ Notificado el 14 de julio de 2021.